

MP – VIF¹ No _____

Una vez revisada la solicitud de medida de protección allegada por hechos de VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR denunciados por la señora _____, identificada con C.C. No _____ expedida en _____, a su favor y en contra del señor _____, identificado con C.C. No _____ expedida en _____ se procede a informar a la denunciante sobre lo siguiente:

- EI DERECHO a solicitar en cualquier momento como MEDIDA DE PROTECCIÓN su UBICACIÓN en CASA REFUGIO (PROGRAMA QUE EXISTA), a la COMISARÍA DE FAMILIA competente, junto con sus hijos e hijas menores de edad en caso de considerarse que se encuentren en riesgo para su vida e integridad personal y por hechos de violencia en el contexto familiar.
- EI DERECHO que le asiste de contar con MEDIDAS DE ATENCIÓN² (numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016) por el sector salud en caso de afectación de su salud física o psicológica como consecuencia de la violencia y MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN³, las que podrá solicitar ante la COMISARÍA DE FAMILIA, competente para el caso.
- EI DERECHO A NO SER CONFRONTADA con el denunciado en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos y judiciales en los que se les cite, literal K), Artículo 8º de la Ley 1257 de 2008 lo que deberá manifestar ante la COMISARÍA DE FAMILIA competente antes de la audiencia.

Adicionalmente, son DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS VÍCTIMAS: (art 7 y 8 Ley 1257 de 2008).

DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley o en los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por el Estado colombiano, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Toda⁴ víctima de alguna de las formas de violencia tiene derecho a:

¹ MP: Medida de Protección - VIF: Violencia en el contexto Familiar

² Son aquellas otorgadas por la autoridad competente como parte de las medidas de protección decretadas en casos de violencia de género de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, "los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, (b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008".

³ ESTABILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR CON EN ENFOQUE DE GÉNERO.

Para la estabilización de las víctimas, la autoridad competente podrá:

a. Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.

b. Si la Víctima es menor de edad, ordenar a los padres de la víctima el reintegro al sistema educativo, si esta es menor de edad.

c. Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.

d. Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad. Artículo 23. Reglamentado por el Decreto Nacional 2733 de 2012. Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años. Art 12 Ley 1257 de 2008.

⁴ artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997.

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- c) Ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.
Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- d) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en el artículo 8 de la ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes;
- e) Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- f) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- g) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- h) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- i) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- j) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- k) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- l) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

DEBERES DE LA FAMILIA. (Art 14 Ley 1257 de 2008) La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer. Son deberes de la familia para estos efectos:

- Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.
- Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contral las mujeres.
- Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
- Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

1. SOBRE SEGURIDAD:

- a) Presente original del APOYO POLICIVO ante la ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DONDE VIVA Y/O TRABAJE y en el CAI más cercano, lo antes posible para que pueda recibir orientaciones para su autoprotección y se informe a la POLICIA debidamente, sobre la Medida de Protección Provisional que hemos brindado en esta Comisaría de Familia. (Documento Adjunto).

ORIENTACIÓN Y RECOMENDACIONES A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR		
GS-F-191	VERSIÓN 1	FECHA DE EMISIÓN 22/09/2025

- b) Si identifica que el agresor o agresora incumple la medida de protección, por favor notificarlo a la comisaría de familia. Así mismo, tome medidas de seguridad necesarias para su protección: Mantenga a la mano su celular con los teléfonos del cuadrante y otros números que suministren en el evento que deba pedir ayuda.
- c) Así mismo, se le recomienda acudir a su red de apoyo familiar, social y comunitaria tanto para mantener alertados sobre cualquier situación de riesgo a su integridad que pueda presentarse, informe a un familiar o amigo(a) de confianza para recibir acogida, acompañamiento o que le puedan brindar apoyo emocional en un momento dado.
- d) Mantenga en un lugar seguro llaves, documentos y otros artículos tanto para Ud. o para sus hijos en caso de que tenga que salir de emergencia.
- e) Si el agresor le persigue o la ha amenazado, cambie sus hábitos, salga a horas diferentes, trate de andar por la calle acompañada, cambie las guardas de su casa, no le informe al agresor ni a sus personas más cercanas acerca de sus decisiones de irse o decisiones trascendentales, si puede cambiar de domicilio hágalo.
- f) *No acepte encuentros clandestinos con el agresor*, con el argumento de que necesita hablar con Ud. o necesita darle algo para los hijos especialmente cuando el agresor no mostraba interés por aportar para las necesidades de ellos o suyas, él teme por las reacciones frente a las decisiones que ha estado tomando.
- g) Mantenga un código con su familiar, vecino(a) o amigo(a) de confianza o los hijos con quien Usted vive, para que sepan cuando se encuentre en peligro y sepan cuando llamar a la Policía a pedir ayuda. *Esos códigos claves pueden ser poner un objeto en determinada posición, el uso de una palabra o frase, un gesto o movimiento clave que ya han establecido con antelación*.
- h) Si en un momento se siente acorralada por su agresor(a) grite lo más fuerte posible y la mayor parte del tiempo que pueda, no se avergüence de hacerlo, el(la) agresor(a) es quien debería avergonzarse por responder con violencia por sus frustraciones. Si presiente que va a ser agredida, salga de su hogar junto con sus hijos sin importar la hora y acuda a su familia, vecinos o amigos.
- i) Recuerde que para situación de emergencia en estos casos se puede llamar a la LINEA 123 (o la línea habilitada en el lugar o región donde se encuentre), el número del cuadrante y demás números que haya proporcionado la policía al recibir su apoyo policivo.

2. SOBRE REDES DE APOYO:

Puede acudir o usar a las siguientes redes de apoyo institucional para mujeres:

- a) **CASA DE ACOGIDA PARA MUJERES** - en donde le pueden brindar gratuitamente apoyo psicosocial y orientación jurídica en el evento que lo requiera.
- b) En el caso que requiera recibir orientación, puede solicitar apoyo en las instituciones presentes en su territorio que brinden atención y apoyo a las víctimas de violencia.

Con base en todo lo anterior se sensibiliza y aclara a la señora _____, que a partir de su decisión y de las anteriores recomendaciones, su integridad también es su responsabilidad, dado que la Comisaria de Familia le ha advertido sobre los mecanismos para su protección en pro de garantizar su vida y su integridad de acuerdo con lo establecido por la Ley 1257 de 2008 y demás disposiciones legales.

ORIENTACION PROCESO LEGAL EN CASO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- La Comisaría de Familia competente procederá a su citación y a la del accionado(a) o accionados(as), a una audiencia, que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, se aclara que esta citación depende de la agenda de la comisaría. A esta audiencia deberá concurrir usted, recordándole que tiene el derecho a la no confrontación con el agresor o agresores, lo que podrá solicitar por correo electrónico a la comisaría competente o de manera presencial. En caso de que lo haya manifestado, en la remisión del proceso se informará su decisión al competente.
- De esta audiencia usted y el agresor o agresores, serán notificados personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor. Si se aportó correo electrónico se realizará igualmente por este medio, solicitándole que acuse el recibido del mismo, para que la comisaría tenga conocimiento de su enteramiento.
- La audiencia señalada, podrá realizarse de manera virtual, según sus condiciones personales de salud y/o a lo ordenado por el gobierno nacional o distrital, con relación a la pandemia o los sistemas de conectividad de cada Comisaría de Familia.
- En la audiencia de ley, usted podrá ratificar y ampliar su versión de los hechos y solicitar y/o aportar las pruebas que considere pertinentes y conducentes y que correspondan a los hechos (documentales, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, fotos, videos, etc.), lo que se le solicita realizar en un CD o memoria que pueda dejar en la comisaría, ya que esto hace parte del proceso, podrá igualmente llevar testigos de los hechos o cualquier prueba que soporte legalmente su denuncia. Es importante señalar, que si fue remitida (o) a medicina legal, debe allegar el resultado de la valoración realizada. De la misma forma el agresor podrá presentar descargos, lo que puede realizar antes de la audiencia o durante el desarrollo de esta, e igualmente solicitar pruebas y allegar las que considere.
- La Comisaría de Familia decretará y practicará las pruebas que considere conducentes y emitirá una decisión frente al proceso y a las medidas de protección a su favor, pudiendo confirmar las ordenadas inicialmente, modificar las mismas o revocarlas.
- Durante el proceso se le informará y explicarán las diferentes etapas y los recursos de ley que tiene frente a la decisión final, en caso de desacuerdo.
- El correo, dirección y teléfono de la Comisaría de Familia competente, se le informó a la persona que solicitó el servicio.

En constancia firma que fue orientada,

NOMBRE

FECHA

C.C. No.